RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3579/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los primeros 60 oficios firmados por el C. Vicente Santiago Aguilar desde el día que tomó su cargo como Director de Asuntos Jurídicos

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición las documentales requeridas en consulta directa, toda vez que se encuentran disgregados en las áreas antes citadas, en los expedientes, individuales de cada asunto, cuentan con anexos lo que deriva que exceden de las 60 fojas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Oficios, persona servidora pública, firma, Director

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3579/2023

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3579/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090171323000394,** mediante la cual se solicitó al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Solicito me sean proporcionados los primeros 60 oficios firmados por el C. Vicente Santiago Aguilar desde el día que tomó su cargo como Director de Asuntos Jurídicos." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0601/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"…
Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2,3,4, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales**, quien atendiendo su solicitud a través de oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/0345/2023, de 18 de mayo de 2023, signado por el Lic. Vicente Santiago Aguilar, Director de Asuntos Jurídicos y Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que informa lo siguiente:

Previo a dar atención a la solicitud, me permito informar que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su estructura orgánica cuenta con las siguientes áreas:

- Subdirección de Recursos de Inconformidad y Asistencia Laboral, Civil y Mercantil,
- Subdirección de Amparo y Penal y
- Subdirección en Materia de Justicia Administrativa

Cabe hacer la precisión que lo que los oficios signados son remitidos a la autoridad a la que va dirigido, en cumplimiento de las funciones de las citadas áreas, únicamente se cuenta con los acuses de su entrega y obran en sus archivos.

Sobre el particular, me permito informar que a efecto de atender la solicitud de acceso a la información se realizó una búsqueda exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, derivado de ello, se informa lo siguiente:

Que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para poder entregar la información en la modalidad requerida, toda vez que requiere un procesamiento de la información, ya que se advierte que los oficios solicitados se encuentran disgregados en las áreas antes citadas, en los expedientes, individuales de cada asunto, cuentan con anexos lo que deriva que

exceden de las 60 fojas, ubicados en el archivo asignado para esta Unidad Administrativa ubicados en el sótano, pisos 3 o piso 11 de este Instituto y únicamente se encuentran en físico, lo que implica que el procesamiento y reproducción sobrepasan las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, razón por la cual, a efecto de no causar un menoscabo en su derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, se pone a su disposición las documentales de mérito, mediante CONSULTA DIRECTA, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo antes expuesto, a efecto de que pueda revisar la información; en caso de identificar información de su interés se podrá poner a su disposición, en las modalidades a que se refiere el artículo 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá contactar con la Unidad de Transparencia para realizar la consulta directa.

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículo 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
Teléfono: 55 47377700, extensión:
1460
Correo: ip.inveadt@cdmx.gob.mx
…" (sic)

b) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0345/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3579/2023

"…
Previo a dar atención a la solicitud, me permito informar que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su estructura orgánica cuenta con las siguientes áreas:

- Subdirección de Recursos de Inconformidad y Asistencia Laboral, Civil y Mercantil,
- Subdirección de Amparo y Penal y
- Subdirección en Materia de Justicia Administrativa

Cabe hacer la precisión que lo que los oficios signados son remitidos a la autoridad a la que va dirigido, en cumplimiento de las funciones de las citadas áreas, únicamente se cuenta con los acuses de su entrega y obran en sus archivos.

Sobre el particular, me permito informar que a efecto de atender la solicitud de acceso a la información se realizó una búsqueda exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, derivado de ello, se informa lo siguiente:

Que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para poder entregar la información en la modalidad requerida, toda vez que requiere un procesamiento de la información, ya que se advierte que los oficios solicitados se encuentran disgregados en las áreas antes citadas, en los expedientes, individuales de cada asunto, cuentan con anexos lo que deriva que exceden de las 60 fojas, ubicados en el archivo asignado para esta Unidad Administrativa ubicados en el sótano, pisos 3 o piso 11 de este Instituto y únicamente se encuentran en físico, lo que implica que el procesamiento y reproducción sobrepasan las capacidades técnicas de este sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, razón por la cual, a efecto de no causar un menoscabo en su derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, se pone a su disposición las documentales de mérito, mediante CONSULTA DIRECTA, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se inserta:

> *Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

Derivado de lo antes expuesto, a efecto de que pueda revisar la información; en caso de identificar información de su interés se podrá poner a su disposición, en las modalidades a

que se refiere el artículo 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que se deberá contactar con la Unidad de Transparencia para realizar la consulta directa.
…" (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"Solicitó interponer recurso de revisión por lo expuesto en el documento anexo." (sic)

Al recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre en los siguientes términos:

"…
Por mi propio derecho ingreso ante ese Instituto, el presente Recurso de Revisión respecto a la respuesta a mi solicitud 090171323000394, de conformidad con el artículo 234, fracciones IV, VII y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Púbica y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se transcriben para mayo referencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;

VII. La notificación, **entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**

XII. **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, o

Lo anterior, de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

En primer lugar, el requerimiento a mi solicitud es el siguiente: "**Solicito me sean proporcionados los primeros 60 oficios firmados por el C. Vicente Santiago Aguilar desde el día que tomo su cargo como director de Asuntos Jurídicos".**

Posteriormente mi solicitud de información fue ampliada lo cual según el artículo 212 de la Ley de Transparencia, menciona que el Sujeto Obligado solo podrá realizar una ampliación de plazo cuando existan **razones fundadas y motivadas** y que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud, por lo que, en el oficio de ampliación el Sujeto Obligado solo se limita a decir que estaban procesando la información de mi interés por lo que imagine que me sería entregada la información requerida respetando **mi derecho humano** de acceso a la información, pero no fue así ya que fue vulnerado mi derecho de acceso a la información pública, contradiciendo a lo estipulado en el artículo antes mencionado en el sentido que dice que no se puede ampliar por negligencia del Sujeto Obligado el cual lo hizo toda vez que me respondió lo siguiente:

"…esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para poder entregar la información en la modalidad requerida, toda vez que requiere un procesamiento de la información, ya que se advierte que los oficios solicitados se encuentran disgregados en las áreas antes citadas, en los expedientes individuales de cada asunto, cuentan con anexos lo que deriva que exceden de las 60 fojas, ubicados en el archivo asignado para esta Unidad Administrativa ubicados en el sótano, pisos 3 o piso 11…

se pone a su disposición las documentales de mérito, mediante **CONSULTA DIRECTA**"

Ahora bien, de primera instancia el Sujeto Obligado cambio la modalidad de entrega de la información toda vez que yo solicite me fueran **entregados**, los primeros 60 oficios firmados, jamás solicite la consulta directa de los mismos, por otro lado, el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la multicitada Ley: "**El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada…"**

Así que, el Sujeto Obligado en primer lugar me debió informar la cantidad de fojas que contenían los oficios que solicite y posteriormente informarme que debía realizar el pago correspondiente de las fojas que sobrepasaban mis 60 gratuitas indicándome la cantidad a pagar lo cual se negó rotundamente a informarme ya que solo dice que sobrepasan, vulnerando de esta manera mi derecho y negándome la posibilidad de obtener la información de mi interés en el medio solicitado y en su caso realizando mi respectivo pago de derechos a lo cual en ningún momento me negué a realizar.

Así las cosas, posteriormente en el oficio con el que **se pretendió** dar por atendida mi solicitud de información se me informa que según el área jurídica **responsable** de tener la información de mi interés se encuentra **¡IMPOSIBILITADA!** para poder entregarme los oficios en la manera en que los pedí por lo que me resulta inoperante que el sujeto obligado me diga que no me puede entregar la información de mi interés, argumentando que se encuentra en diferentes

pisos del instituto e incluso en el sótano y diversas áreas, pero me parece una cosa increíble que se justificara de esa manera ya que es contradictorio toda vez que, me ponen a consulta directa y yo solo me pregunto si me iban a permitir una visita guiada en el INVEA a los pisos 3, 11 e incluso el sótano del mismo y visitando las diversas áreas en las que el INVEA informa que se encuentra **"disgregada la información"**, ahora bien, por el contrario, si se iba a juntar toda la información en un mismo sitio para hacer posible la consulta, entonces resultaría que el instituto incurrió en una mentira no siendo transparente al atender mi requerimiento diciendo que se encontraba **IMPOSIBILITADO** para entregar la información en la modalidad requerida cuando al parecer más bien quiere ocultarla intentándome obligar a asistir a sus instalaciones para poder acceder a la información que debería ser publica y cuando la misma ley de la materia en sus señala que: **artículo 7: Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento y 193 informa: "Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna"** asimismo, dice que no es a fuerza proporcionar un nombre para poder acceder a la información que se sopone debería ser pública y resulta que el instituto quiere obligarme a asistir para poder obtener lo solicitado, vulnerando mi derecho e incluso mi identidad.

Ahora bien de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 11, 12, fracciones I, II, III, VI y XI, 15, 35 fracción II, 36 fracciones 1 y II, 46, 48, 49, 52, 54, 65 y 112 fracción I de la ley de archivos de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, **deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México,** así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, **será pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. Los sujetos obligados, dentro de sus posibilidades, establecerán los ajustes razonables que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, **atribuciones o funciones** de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, **ordenar**, describir, **conservar, proteger y preservar sus archivos**; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; **y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo**. Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, **consulta, conservación de sus archivos;**

III. Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original.

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; **así como procurar el resguardo digital de dichos documentos**, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos con el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, descripción, valoración y

disposición documental, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la Ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, **así como la consulta de los expedientes;**

II. Recibir las transferencias primarias **y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada,** de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;

Artículo 46. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, **se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación**, asignación de metadatos de acceso, organización, control, seguridad y ubicación, uso y trazabilidad.

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán contar con una Plataforma de Digitalización de Archivo Físico que les permita digitalizar, organizar, **acceder, consultar de manera accesible**, llevar a cabo la valoración y disposición documental, su conservación, así como la baja documental.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo la gestión documental de sus archivos electrónicos, a través de una plataforma digital, que les permita gestionar los documentos de archivo electrónicos **desde su producción o recepción** hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico. Dicha plataforma digital deberá contar un registro con medidas de autenticación de quien integra el documento al archivo

Artículo 52. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y **preservación de los documentos de archivo electrónicos, producidos** y recibidos, así como registrar y controlar los procesos señalados en sus obligaciones del artículo 12 de esta Ley, que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y

correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital. Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan por el Consejo Nacional y el Consejo Local.

Artículo 54. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo en adecuadas condiciones físicas, aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe…

Tal y como se muestra en los artículos antes transcritos El INVEA como Sujeto Obligado, tiene la **Obligación** de tener sus documentos y archivos **organizados**, homologados, con una **adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, de igual manera menciona que **será pública y accesible a cualquier persona**, por lo que claramente además de vulnerar mi derecho humano de acceso a la información pública, no cumple con sus obligaciones estipuladas en la Ley de Archivo de la Ciudad de México, ni respeta el artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto al derecho a la verdad.

Por otra parte, con lo establecido en el artículo 112 fracción I:

Artículo 112. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, **oculte**, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente**, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo**, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

Solicito sea considerada la vista al Órgano Interno de Control por la probable responsabilidad e incumplimiento a la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Archivos de la Ciudad de México, o que en todo caso lo considere para realizar una auditoria al jurídico ya que evidentemente están ocultando algo o en su defecto no cuentan con los oficios que se supone deberían tener en orden no cumpliendo con los principios que rigen a la transparencia de los cuales según el artículo 4 de la ley de transparencia los principios que deberán prevalecer es el de la **máxima publicidad y pro persona**, los cuales claramente están siendo vulnerados entre muchas cosas más.

> Por último, requiero me sea entregada la información que solicite en la modalidad solicitada ya que UNICAMENTE solicite 60 oficios así que no creo que las fojas excedentes sean tal cantidad que les sea "**imposible**" entregarme, y que sea revisada dicha información por ese Instituto para que me sea proporcionada con la mayor transparencia posible.
> …" (sic)

V. Turno. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3579/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información solicitada.
- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores

documentos se encuentran en formato electrónico.

- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente. Proporcione una muestra representativa de la documentación

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El quince de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0757/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

> "…
> **7.-** Por lo anterior, a través **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0701/2023**, de 6 de junio de 2023, se turnó el Recurso de Revisión a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Asuntos Legales, a para su atención.
>
> **8.-** A través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/0409/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva atendió el Recurso de Revisión manifestándose respecto su motivo de inconformidad. (Anexo 5)
>
> 9.- Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0756/2023**, de fecha 15 de junio de 2023, esta Unidad de Transparencia hizo llegar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la y correo electrónico la respuesta de dicha Dirección Ejecutiva. (Anexo 6)
>
> 10.- Ahora bien, respecto a los requerimientos ordenados en el acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión en el que ordena lo siguiente:
>
> - Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforman la información solicitada.
>
> Por lo anterior, se informa que de los acuses de los oficios requeridos dan un total de 643 fojas en físico, los cuales están disgregados en las áreas responsables de los expedientes correspondientes.
>
> - Indique, desglose o enliste que información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico

Al respecto, se adjunta en formato Excel el desglose de los acuses de los oficios requeridos en el que se específica los rubros siguientes: nomenclatura, área, número, ubicación del archivo, fojas y el asunto. (Anexo 7)

- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de ser clasificados, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.

En relación a lo anterior, se hace de su conocimiento que la información si contiene datos susceptibles a ser clasificados en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 6 inciso A) fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 fracción I, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII y XXII, 90 fracciones II y XII, 169,180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX, 75 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México, los concernientes a nombres de personas físicas, domicilio, denominación o razón social y datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, toda vez que, es la información relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

- Proporcione una muestra representativa.

Al respecto, se adjunta la información requerida. (Anexo 8)

11.- Este Sujeto Obligado atendió la solicitud en congruencia y exhaustividad, por lo que, respecto a lo que menciona el recurrente de la ampliación de plazo, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien notificarla no por descuido o negligencia por parte de este Sujeto Obligado, sino porque como se mencionó, se estaba recabando la información de su interés, toda vez que, se encuentra en las diversas áreas que conforman el jurídico que como se mencionó cada área maneja diversos temas y asuntos los cuales en su mayoría versan sobre juicios por lo que, cada área en aras de conformar sus expedientes de manera adecuada se quedan con los acuses de los oficios utilizados, para que de esta manera puedan estar dentro de sus expedientes respectivos.

Asimismo, por eso se hizo mención que no se podía entregar la información como fue requerida, en primera instancia porque si bien es cierto fueron requeridos los “primeros 60 oficios firmados” cabe destacar que no se trata solamente de 60 fojas ya que dichos oficios en algunos casos son de más de una foja sin contar los anexos de los mismos, los cuales llevan un procesamiento y análisis de la información cabe destacar que las cargas de trabajo de la Dirección Ejecutiva no versan únicamente en atender solamente las solicitudes de información

pero siempre se respetan los tiempos que marca la ley para la atención de las mismas para no vulnerar el derecho de acceso a la información pública y dado al volumen de la información requerida fue difícil poder hacer el conteo en tiempo, razón por la que se indicó la consulta directa, para no vulnerar su derecho lo cual no se hizo con intención de no dar acceso a la información de su interés.

Por otro lado, este Sujeto Obligado fundó y motivo cada una de sus acciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y todo se realizó en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado jamás oculto ni negó el acceso a la información y menos se dijo que no se contaba con la información como lo manifiesta en su motivo de inconformidad, tan lo es que al momento de atender el presente recurso de revisión se está poniendo la información de su interés a su disposición, toda vez que ya se contó con el tiempo suficiente para procesar dicha información.

Por otra parte, si bien es cierto no se daría una “visita guiada”, si lo es que, se adaptan los espacios para la consulta directa en las áreas de archivo señaladas en la respuesta inicial y atendida por las áreas generadoras de la información.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia actuó conforme a derecho sin haber incurrido en ningún momento en alguna falta administrativa como lo pretende hacer notar.

12.- Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender las solicitudes de información de la solicitante, ahora recurrente, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículo 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

> *Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*
>
> *Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen*

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De igual forma, de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de este Instituto, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables. Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas citadas como anexos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7 y 8, de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de este Instituto, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad procedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Articulo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente C. Marina Alicia San Martín Rebolloso Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión

citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Correo electrónico, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información de mérito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales para su atención.

b) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0543/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual notificó la ampliación del plazo para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

c) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/0345/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información de mérito.

d) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0601/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

e) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/409/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y

Encargado Provisional de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"…
Como se señaló en el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/0345/2023, mediante el cual se dio atención al folio **090171323000394**, se reitera la aclaración de que los oficios firmados son remitidos a la autoridad a la que va dirigido, en cumplimiento de las funciones de las citadas áreas, por lo antes expuesto, únicamente se cuenta con los acuses de su entrega y los cuales obran en los archivos del área que tiene bajo su resguardo el expediente respectivo.

Por lo antes expuesto, y toda vez que excede de las 60 páginas y su nivel de disgregación no permitió proporcionar la información en la modalidad elegida en los tiempos para dar respuesta, por ello esta Dirección realizó el cambio de modalidad a consulta directa.

Cabe señalar que como solicita "los primeros 60 oficios firmados por el C. Vicente Santiago Aguilar desde el día que tomó su cargo como Director de Asuntos Jurídicos", corresponden a un total 643 páginas, integrados en sus expedientes correspondientes los cuales son diversos, aproximadamente 56 expedientes los cuales pueden contener desde 50 páginas hasta legajos de más de 500 páginas cada expediente, bajo el resguardo de les 6 áreas adscritas a la Dirección, y están distribuidos en los archivos entre el nivel del sótano, los pisos 3 y 11 del inmueble de este Instituto, esto como se precisó en la respuesta inicial y que se distribuyen de la manera siguiente:

Dirección de Asuntos Jurídicos:	Piso 11
Subdirección de Recursos de Inconformidad y Asistencia Laboral, Civil y Mercantil	Piso 3 y 11
Subdirección de Amparo y Penal	Piso 3 y 11
Subdirección en Materia de Justicia Administrativa	Sótano y piso 11

En ese sentido, se pone a su disposición las primeras 60 páginas de manera gratuita en versión pública, lo cual comprende:

- Los primeros 15 acuses de los oficios de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Es importante, precisar que la información contenida en dichos acuses puede contener información clasificada, como son nombres, domicilios, correos electrónicos, teléfonos, nomenclatura de expedientes administrativos, procedimiento jurisdiccionales o judiciales o pronunciamientos de juicios, datos que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, y los cuales están considerados como **DATOS PERSONALES**, susceptibles de clasificarse como confidenciales, de conformidad con los artículos 6 fracción XII, y 186 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 1, 2 fracciones II y III y 3 fracción IX de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que, podrá acceder a la totalidad de las constancias de los acuses de oficios de su interés, en versión pública, los cuales constan de un total de 643 fojas útiles. Lo anterior, previo pago de derechos correspondientes según sea la / modalidad elegida para su reproducción, la cual puede ser: versión pública en copia simple o versión pública en copia certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción | del Código Fiscal de la Ciudad de México; ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, 199 fracción III, 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, este último señala que las primeras sesenta (60) fojas se deberán entregar de manera gratuita, este organismo descentralizado informa al particular que el pago de derechos correspondientes por la expedición de las documentales previamente señaladas, será por un total de 583 fojas.

Asimismo, se le informan las otras modalidades a las cuales puede tener acceso en versión pública:

- Consulta directa,
- Copias simples,
- Copia certificadas

No obstante a lo anterior, en caso de preferir la Consulta Directa podrá acceder gratuitamente a la totalidad de las documentales de los expedientes administrativos referidos en el cuerpo del presente oficio, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que las copias serán elaboradas posterior a la exhibición del recibo de pago de derechos ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y previa aprobación del Comité de Transparencia, mismas que estarán a su disposición a partir del 5º (quinto) día hábil, lo anterior de conformidad con el artículo 215, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el cual se cita a continuación:

> *Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

A efecto que se proceda a su procesamiento o preparación de entrega en la modalidad elegida, de conformidad con el artículo 249 fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, contempla los costos de reproducción posibles acorde a la información requerida en versión pública, el cual a la letra se inserta:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página $2.90

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. $0.80

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Para lo cual, deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia la modalidad elegida, se estará a la espera, por lo que se le proporcionan los datos de contacto para que pueda comunicarse.

Titular: Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja
Dirección: Calle Carolina número 132, piso 1,
Colonia Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460
Correo: ip.inveadt@cdmx.gob.mx
…” (sic)

f) Oficio con número de referencia INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0756/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“…

1.- Al respecto, me permito informar, que esta Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión que nos ocupa para su atención a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales.

2.- Así mismo, dicha Dirección Ejecutiva a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/409/2023**, de 14 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva atendió el Recurso de Revisión manifestándose respecto su motivo de inconformidad, a través del cual se ponen a disposición las primeras 60 fojas gratuitas de conformidad con lo establecido en el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los primeros acuses de los 60 oficios requeridos, las cuales versan sobre los primeros 15 acuses, por lo que respecta al resto de los oficios se informa que en total da la cantidad de 643, por lo que usted deberá pagar las 583 fojas restantes, las cuales se ponen a su disposición previo pago de derechos, de conformidad con el artículo antes mencionado y el 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que sí es de interés realizar el pago respectivo puede enviar un correo electrónico a esta Unidad de Transparencia para generar el Boucher de pago y se puedan generar las versiones públicas de dichos oficios.

3.- Por otra parte, respecto a sus motivos de inconformidad, se le informa lo siguiente: Respecto a lo que menciona de la ampliación de plazo, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien notificarla no por descuido o negligencia por parte de este Sujeto Obligado, sino que se estaba recabando la información de su interés, toda vez que, se encuentra en las diversas áreas que conforman el jurídico que como se mencionó cada área maneja diversos temas y asuntos los cuales en su mayoría versan sobre juicios por lo que, cada área en aras de conformar sus expedientes de manera adecuada se quedan con los acuses de los oficios utilizados, para que de esta manera puedan estar dentro de sus expedientes respectivos.

Asimismo, se refirió que no se podía entregar la información como fue requerida, en primera instancia porque si bien es cierto, fueron requeridos los “primeros 60 oficios firmados” cabe destacar que no se trata solamente de 60 fojas, ya que dichos oficios en algunos casos son de más de una foja sin contar los anexos de los mismos, los cuales llevan un procesamiento y análisis de la información; toda vez que las cargas de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, no versan únicamente en atender solamente las solicitudes de información, pero siempre se respetan los tiempos que marca la ley para la atención de las mismas para no vulnerar el derecho de acceso a la información pública y dado al volumen de la información requerida fue difícil poder hacer el conteo y análisis en tiempo, razón por la que se indicó la consulta directa ya que dicha información requiere ser procesada, para no vulnerar su derecho lo cual no se hizo con intención de no dar acceso a la información de su interés.

Por otro lado, este Sujeto Obligado fundó y motivo cada una de sus acciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y todo se realizó en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado jamás oculto ni negó el acceso a la información y menos se dijo que no se contaba con la información como lo manifiesta en su motivo de inconformidad, razón por la cual al momento de atender el presente recurso de revisión se está poniendo la información de su interés a su disposición, toda vez que ya se contó con el tiempo suficiente para procesarla.

Por otra parte, si bien es cierto no se daría una "visita guiada", si lo es que, se adaptan los espacios para la llevar a cabo la consulta directa en las áreas de archivo señaladas en la respuesta inicial y atendida por las áreas generadoras de la información.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia actuó conforme a derecho sin haber incurrido en ningún momento en alguna falta administrativa como lo pretende hacer notar.

Cabe señalar que se someterá ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información, por lo que se le requiere indique la modalidad de su elección.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto al presente, se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de esta manera estar en posibilidades de esclarecer sus dudas.
…" (sic)

g) Correo electrónico de fecha quince de junio de dos mil veintitrés que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al correo electrónico del recurrente señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta al recurso de revisión.

h) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

i) Listado de acuses de oficios desglosado por nomenclatura, área, numero, ubicación del archivo, fojas y asunto.

j) Muestra representativa de la información solicitada.

VIII. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[1].

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

---

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VII** del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó los 60 primeros oficios que firmó un servidor público desde el día que tomó su cargo como Director de Asuntos Jurídicos.

En respuesta, el sujeto obligado a través puso a disposición la información en consulta directa ya que no se cuenta con los documentos digitalizados y se encuentran resguardados en distintas áreas de sus instalaciones.

Luego**,** la parte recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad de entrega de la información.

Posteriormente, el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta en el que ofreció al particular todas las modales posibles del la información, esto es, consulta directa, copia simple, copia certificada, correo certificado, indicando los costos de reproducción.

Asimismo, entregó un listado en el que da cuenta de los oficios a entregarse, con el número de oficio, el área que lo resguarda y el número de fojas que contiene el oficio, del cual se puede apreciar que lo solicitado constituye más de sesenta fojas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171323000394,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado atendida la solicitud del particular, y dejado insubsistente el agravio manifestado, puesto que este consistió en el cambio de modalidad de entrega de la información, por lo cual, a través de alegatos el sujeto obligado fundó y motivó dicho cambio.

Conviene recordar en este punto que la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

> "**Artículo 199**. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:
>
> …
>
> III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
>
> …
>
> **Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnica**s del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
>
> En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.
>
> …
>
> **Artículo 213**. **El acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
>
> En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades**."

…

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.
….”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser consulta directa, copias simples y copias certificadas.

- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio

- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.

- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse**.

- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Así las cosas el sujeto obligado ya indicó a cuánto ascienden los documentos solicitados, siendo una cantidad que sobrepasa las sesenta fojas, y ofreció otras modalidades de entrega posibles, como copia simple, certificada o correo certificado, indicando los costos de reproducción.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3579/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3579/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG